

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 08 de noviembre de 2022, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013331033-2009-00025-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Martha Bolívar Umba
Demandado :	E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha-Fiduagraria S.A.

ANTECEDENTES

1. Este Despacho, mediante auto 01 de marzo de 2019, resolvió declarar desistidos los testimonios de los señores Wladimir Ríos Vargas, Rubén Beltrán, Enrique Enciso Forero y Augusto César Rodríguez Villanueva y corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.
2. La parte demandante, mediante memorial del 08 de marzo de 2019, interpuso y sustentó recurso de reposición en contra de la mencionada decisión y solicitó no tener por desistidos los testimonios.
3. Mediante auto del 28 de febrero de 2020, el Despacho estimó que contra la citada determinación no era procedente el recurso de reposición y, en su lugar, concedió el recurso de apelación. Esa decisión que fue adicionada por auto del 23 de marzo de 2021, a través del cual se aclaró que la alzada se concedía en el efecto suspensivo.
4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", el 02 de agosto de 2022, profirió auto de segunda instancia, mediante el cual confirmó la decisión desestimatoria de los testimonios de los señores Wladimir Ríos Vargas, Rubén Beltrán, Enrique Enciso Forero y Augusto César Rodríguez Villanueva.
5. En ese orden de ideas, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, a declarar terminado el periodo probatorio y reanudará el término para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

REFERENCIA: 11001333103320090002500
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: MARTHA BOLIVAR UMBA

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B en providencia del 02 de agosto de 2022, mediante la cual confirmó el auto del 01 de marzo de 2019, a través del cual se declaró el desistimiento de las pruebas testimoniales.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión y al Representante del Ministerio Público para que, si lo considera, rinda el correspondiente concepto, conforme se estableció en el auto del 01 de marzo de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: camargocartagena@gmail.com jdra_27@hotmail.com
notificacionjudicial@hmg.gov.co correo@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y earconm@minsalud.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero Obando

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

MG